



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/783
6 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 61 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ

Informe de la Primera Comisión

Relator: Latévi Modem LAWSON-BETUM (Togo)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 44/120 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1989.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. La Primera Comisión examinó el tema 61 conjuntamente con los temas 45 a 66 y 155 en sus sesiones tercera a 39a., que se celebraron del 15 de octubre al 16 de noviembre de 1990 (A/C.1/45/PV.3 a 39).
4. En relación con el tema 61, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité Especial del Océano Indico 1/;
 - b) Nota verbal de fecha 6 de abril de 1990 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (A/45/213);

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/45/29).

- c) Nota verbal de fecha 6 de abril de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (A/45/214);
- d) Nota verbal de fecha 6 de abril de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/45/215);
- e) Carta de fecha 23 de mayo de 1990 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (A/45/289).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION RECOMENDADO POR EL COMITE ESPECIAL DEL OCEANO INDICO

5. En la 26a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Sri Lanka presentó un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz" (A/C.1/45/L.10), que fue presentado por Yugoslavia en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

6. A este respecto, el Secretario General presentó una exposición (A/C.1/45/L.55) sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

7. En la 39a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó en votación registrada, por 107 votos contra 4 y 17 abstenciones, el proyecto de resolución A/C.1/45/L.10 (véase el párrafo 8). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Grecia, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Turquía.

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, 44/120, de 15 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas de zonas de paz, que los Estados interesados en ellas definan y determinen clara y libremente, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 2/,

Advirtiendo que el Comité Especial del Océano Indico, en su período de sesiones preparatorio, celebrado en julio de 1989 3/, conmemoró el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, que tuvo lugar el 13 de julio de 1979,

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

3/ A/AC.159/SR.357; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/44/29), cap. II, secc. C.

Recordando además el párrafo 22 del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 4/,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que el acuerdo sobre esas medidas se facilitaría si se fomentaran cambios en las relaciones internacionales que pudieran tener efectos beneficiosos para la región,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, en 1992,

Lamentando la decisión de algunos miembros de retirarse del Comité Especial, y expresando la esperanza de que reconsideren su posición,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 5/;
2. Reafirma su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;
3. Reitera y subraya su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;
4. Renueva el mandato del Comité Especial, definido en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

4/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/45/29).

5. Toma nota con satisfacción de que, en la ejecución del mandato del Comité Especial, con inclusión de los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia, conforme a lo establecido en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, se han logrado progresos considerables en los trabajos preparatorios, en particular en la preparación del proyecto de programa y del proyecto de reglamento de la Conferencia;

6. Toma nota también con satisfacción de que el Grupo de Trabajo del Comité Especial ha logrado progresos considerables en la determinación de los elementos sustantivos en el período de sesiones del Comité de 1989 6/, e insta al Comité Especial a que intensifique sus debates de las cuestiones y los principios sustantivos, con miras a definir los elementos que habrán de tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia;

7. Pide al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios durante 1991, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico, de forma que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1992 en consulta con el país huésped;

8. Pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;

9. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.
